

125-19.61

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018

CACCI 5167

INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA CACCI 2594 DC-41-2018

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Florida-Valle y el Hospital Benjamín Barney Gasca, inherentes a la administración y manejo de los recursos del adulto mayor consagrados en la Ley 1276 de 2009.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a las Entidades respectivas, para tal fin comisionó a un Profesional adscrito a esta Dirección.

De la revisión documental a la información solicitada y la documentación aportada en la denuncia se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) Técnico Operativo adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, se aplicó la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión documental, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

Por ultimo esta denuncia fue atendida por solicitud de información, por lo tanto solo podemos valorar la información enviada por los sujetos de control, e información que se evidencie dentro de la denuncia.

2. ALCANCE DE LA REVISION DOCUMENTAL

Se procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-41 de 2018 radicada mediante CACCI 2594 el día 11 de abril de 2018, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento de *“Presuntas irregularidades “...que se vienen cometiendo en cuanto a la Administración y manejo de los recursos del adulto mayor consagrados en la Ley 1276 de 2009...”*

Esta denuncia está enfocada a todo el recaudo de las estampillas pro adulto Mayor de la alcaldía Municipal de Florida y el Hospital Benjamín Barney Gasca del Municipio de Florida a todo la contratación de la vigencia 2017 del mes de diciembre y de la vigencia 2018 los meses de enero a octubre.

3. LABORES REALIZADAS

Teniendo en cuenta la denuncia, se procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana realizando la comisión del funcionario el cual realizó las siguientes labores:

Elaboró un Plan de trabajo antes de realizar la solicitud de información con el fin de analizar la documentación contenida en la denuncia y conocer los requerimientos del denunciante.

Posteriormente se hizo un listado de los documentos a solicitar entre ellos los siguientes:

PRIMER SOLICITUD DE INFORMACIÓN

✓ Relación del recaudo por mes de estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Florida, Valle del Cauca descontados en toda la contratación del Municipio durante los meses de Diciembre del año 2017 y los meses del año en curso 2018; hasta la fecha del recibo de la petición de los mismos.

✓ Relación de los giros y depósitos realizados al Centro de Bienestar Del Anciano San Francisco de Asís por parte del municipio de Florida mes a mes por razón del beneficio que le otorga la Ley 1276 de 2009.

✓ Certificación del Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida, donde conste si hace retención de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor por medio de las contrataciones.

✓ Relacionar en caso de que el Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida, sea retenedor de estampilla Bienestar del Adulto Mayor; los recaudos que se realizaron durante los años 2010, 2011 y 2012 respectivamente.

✓ Solicitar al Honorable Concejo de Florida, Valle del Cauca relacione el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento al Art. 3 de la Ley 1276 de 2009:

SEGUNDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- ✓ Cuáles son las razones o los motivos por los cuales no se ha realizado los demás traslados de los recursos de la estampilla Pro adulto mayor al Centro de Bienestar del Anciano “**San Francisco de Asís**”
- ✓ Certificar cuanto es el monto a trasladar a la fecha de los recursos de la estampilla Pro adulto mayor al Centro de bienestar del Anciano “**San Francisco de Asís**.”

TERCERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

✓ Certificar bajo qué Resolución o acto administrativo la administración del Municipio de Florida está recaudando las estampillas Pro adulto mayor y cuál es el porcentaje que se le aplica a los contratos de las vigencias 2011, 2012 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

El 06 de septiembre de 2018, se procedió a realizar el respetivo requerimiento de la información necesaria para realizar el trámite de la misma. Así mismo se recibió repuesta de la solicitud de información el día 10 de septiembre, y posterior a la recesión de la información se realizaron otros requerimientos para terminar de atender la DC-41-2018.

4. RESULTADO DE LA REVISION

Como resultado de revisión documental a la información remitida por la Alcaldía Municipal de Florida Valle del Cauca y el Hospital Benjamín Barney Gasca se observó lo siguiente:

En la información suministrada por la alcaldía de Florida, se evidencia el detalle de lo recaudado de la estampilla Pro adulto mayor de diciembre de 2017 al corte de agosto de 2018.

Cuadro No. 1

RELACION DE RECAUDOS ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DESDE DICIEMBRE 2017 AL MES DE AGOSOTO DE 2018							
PERIODO	Total recaudado por inversion	total por recursos propios	total recaudo por mes	70%	30%	acomulado mesual para el 30%	folios
diciembre 2017	\$ 3.188.442,00	\$ 361.001.466,00	\$ 364.189.908,00	\$ 254.932.936	\$ 109.256.972	\$ 109.256.972	29
ene-18		\$ 49.037,00	\$ 49.037,00	\$ 34.326	\$ 14.711	\$ 109.271.684	2
feb-18	\$ 56.000,00	\$ 13.892.471,00	\$ 13.948.471,00	\$ 9.763.930	\$ 4.184.541	\$ 113.456.225	17
mar-18		\$ 21.385.811,00	\$ 21.385.811,00	\$ 14.970.068	\$ 6.415.743	\$ 119.871.968	19
abr-18	\$ 56.000,00	\$ 11.963.950,00	\$ 12.019.950,00	\$ 8.413.965	\$ 3.605.985	\$ 123.477.953	12
may-18	\$ 112.000,00	\$ 29.503.960,00	\$ 29.615.960,00	\$ 20.731.172	\$ 8.884.788	\$ 132.362.741	21
jun-18	\$ 56.000,00	\$ 45.780.725,00	\$ 45.836.725,00	\$ 32.085.708	\$ 13.751.018	\$ 146.113.759	16
jul-18		\$ 51.166.558,00	\$ 51.166.558,00	\$ 35.816.591	\$ 15.349.967	\$ 161.463.726	16
ago-18	\$ 56.000,00	\$ 31.431.364,00	\$ 31.487.364,00	\$ 22.041.155	\$ 9.446.209	\$ 170.909.935	12
	\$ 3.524.442,00	\$ 566.175.342,00	\$ 569.699.784,00	\$ 398.789.849	\$ 170.909.935		144

Son los valores correspondientes al recaudo total por mes de las estampillas adulto mayor, separada en 30% Y 70% respetivamente, durante los periodos solicitados.

En segundo lugar el único traslado durante estos periodos, fueron los recaudos del 30% de los meses de abril a julio girados directamente al Centro de Bienestar Jardín de los Abuelos, acatando la sentencia de tutela y el acuerdo firmado en el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Florida el 6 de agosto de 2018 por **\$41.603.969**

¿Cuáles son las razones o los motivos por el cual no se ha realizado los demás traslados de los recursos de la estampilla pro adulto mayor al Centro de Bienestar del anciano “San Francisco de Asís”?

Para dar esta respuesta, se hace necesario dar claridad que en virtud del cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Florida, en el proceso de seguimiento a la gestión de los recursos de la estampilla Adulto Mayor, evidenció escenarios específicos que ameritaban una revisión acuciosa de carácter procedimental, para lo cual se necesita de una concertación de carácter técnico entre las dependencias de Desarrollo Social, la Secretaria de Salud, El Hospital Benjamín Gasca, La Gobernación del Valle, el Concejo Municipal y el mismo Centro de Protección San Francisco de Asís hoy, FUNCEPROSAM, con el objetivo de cohesionar el espíritu y aplicabilidad de la norma Ley 1276 de 2009 con el contexto que actualmente tiene el Municipio de Florida. Motivo por el cual esta situación se fue dilatando en el tiempo, y debido a esto concursó en marzo de 2018 un derecho de petición interpuesto por Jorge Omar Riascos apoderado de Nelly Casallas, quien es la administradora del Centro de Protección San Francisco de Asís. Y dando cumplimiento al debido proceso, se surtieron diferentes actuaciones jurídicas, como una asistencia técnica entre los actores mencionados en el inciso anterior, de igual manera conciliación ante Procuraduría, en el Juzgado, entre otras que han postergado la claridad en el procedimiento de la actuación definitiva en el giro y ejecución de los recursos en cuestión. Durante las actuaciones de este tiempo de resolución jurídica, el Juzgado sentencio tutelar únicamente los periodos de Abril a Julio de 2018. Los cuales fueron girados en agosto.

También es necesario, informar a su entidad, que dado que aún no se logra resolver de fondo la situación descrita, a pesar de los avances realizados por la Secretaria delegada para la vigilancia de esta ejecución de los recursos en cuestión. Se decidió presentar al señor alcalde el oficio SDS 6-4-01-204, con fecha de radicación 12 de septiembre de 2018, donde se plantea todo el contexto de las situaciones encontradas y se manifiesta unas sugerencias de actuaciones a considerar, para adoptarlo como procedimiento. Dicha solicitud, está en proceso de revisión por parte del señor alcalde.

Es importante dar claridad, que los recursos que están actualmente en proceso jurídico, por así decirlo, es el equivalente al 30% de lo recaudado por concepto del 4% de la estampilla Adulto Mayor de los abonos en cuenta de las órdenes de pago sobre los contratos. Por tal motivo, se decidió aperturar una cuenta bancaria independiente de la recaudadora del 4% de la Estampilla Adulto Mayor. Esta cuenta es una cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 314 440 397 denominada 30% Centro de Protección del Anciano. Y cada vez que se hace el cierre del mes se toma de lo causado en el mes inmediatamente anterior por el 4% de cada orden de pago y del acumulado se traslada el 30% a esta cuenta. En virtud de esto se entrega informe mensual al señor alcalde tanto del recaudo como lo el traslado correspondiente del 30% a esta cuenta. El último fue enviado el 3 de septiembre de 2018.

CUADRO No. 2

Fecha	documento	detalle	Tarifa aplicada
De Febrero a Diciembre 2011	Acuerdo 434 de 2011	Creo la estampilla	2%
De Enero a Diciembre 2012	Acuerdo 434 de 2011		2%
De Enero a Mayo de 2013	Acuerdo 434 de 2011		2%
Viernes, 31 de Mayo de 2013	Acuerdo 460 de 2013	Derogo el acuerdo 10 de 1987 y creo los Años Dorados	4%
De Junio a Julio de 2013	Acuerdo 460 de 2013		4%
De 24 de Julio de 2013	Decreto 052 de 2013	Reglamenta el Acuerdo 460	3% Contrato de Obra y Adiciones. 0.5 % Compras y Suministros. 0,5% OPS
De 25 de Junio de 2014	Decreto 036 de 2014	Deroga en su totalidad el Decreto 052/2013	4%
De Septiembre de 2014 a Diciembre de 2017	Acuerdo 434 de 2011	Acuerdo vigente	4%

Como resultado de la tercera solicitud de información respecto a la tarifa aplicada para la Estampilla Adulto Mayor, se evidencia que en el mes de febrero a diciembre de 2011 según el Acuerdo 434 de 2011 se creó la estampilla con una tarifa aplicada del 2%, en el mes de Enero a Diciembre de 2012 y Enero a Mayo de 2013 también regidos por el

acuerdo 434 de 2011 se maneja una tarifa de aplicada de 2%, pero para el viernes 31 de Mayo de 2013 según el Acuerdo 460 de 2013 que derogo el Acuerdo 10 de 1987 y creó los Años dorados se manejó una tarifa aplicada del 4%, para el 24 de julio de 2013 según el decreto 052 de 2013 se reglamenta el acuerdo 460 y aplican para la tarifa un 3% para contrato de obras y adiciones, un 0.5 % para compras y suministros y un 0.5% para OPS, en día 25 de julio de 2014 según el Decreto 036 de 2014 que deroga en su totalidad el Decreto 052 del 2013 manejaron una tarifa de 4%, y de septiembre de 2014 a diciembre de 2017 según el Acuerdo 434 de 2011 este es el Acuerdo vigente también manejan una tarifa aplicada del 4%.

Se puede evidenciar que se manejó una tarifa que no va acorde con la normatividad la Ley 1276 de 2009, en su Artículo 4 donde especifica las tarifas que se debe manejar para la estampilla Adulto Mayor “Artículo 4: Modifícase el artículo 2º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 2º. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:

Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1o 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.”

Para este municipio corresponde el 4% por ser de 6ª categoría, hay una contradicción con la norma al momento en el que la tarifa que utilizan es el 2%, 3%, 0.5%, para esto se podría iniciar un proceso fiscal, disciplinario y penal, pero el proceso fiscal y disciplinario ya prescribieron, se procederá a dar trámite al proceso penal, toda vez que para unas conductas de tipificación penal, la prescripción o caducidad para dicha conducta es de 10 años. Así las cosas se le dará traslado al hallazgo de tipo penal al ente competente para que investiguen la presunta conducta penal.

Por otro lado la E.S.E Hospital Benjamín Barney Gasca certifica que durante el año 2010 se realizó la respectiva retención de estampillas para el bienestar del adulto mayor, según Acuerdo municipal No. 392 del 14 de enero de 2009, mas sin embargo durante los periodos 2011 y 2012 no se efectuó la retención de estampillas bienestar del adulto mayor según lo expuesto en el Acuerdo municipal No. 434 del 01 de febrero del 2011 y conforme a las directrices notificadas por la administración de la E.S.E Hospital Benjamín Barney Gasca durante esa vigencia.

5. CONCLUSIONES

Se puede concluir que en la cuenta de ahorros No. 314 440 397 aperturada solo para el 30% Centro De Atención al Anciano con corte a Agosto es de Ciento Veintinueve Millones Trescientos Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Ocho pesos mcte (**\$ 129.318.258**), correspondiente a los meses de Diciembre 2017, Enero 2018, Febrero 2018, Marzo 2018 y Agosto de 2018.

También se puede concluir respecto al Cuadro No.2, que en el mes de Febrero del 2011 hasta el mes de mayo de 2013, la tarifa aplicada para la estampilla Adulto Mayor, fue de un 2%, para el 24 de julio de 2013 según el Decreto 052 de 2013 se reglamenta el Acuerdo 460 y aplican para la tarifa un 3% para contrato de obras y adiciones, un 0.5 % para compras y suministros y un 0.5% para OPS, según la Ley 1276 de 2009 en su Artículo 4 nos dice “...*Departamentos Municipios de 4ª, 5ª y 6ª, categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.*”, se encuentra una irregularidad en el porcentaje que se utilizó en esas fechas.

Por último se concluye que hasta que no haya un fallo de sentencia de tutela del acuerdo firmado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida, se estará a la espera de los demás giros de los recursos a estos centros del Adulto Mayor.

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

Revisadas y analizadas las Tránsferencias de la Alcaldía Municipal de Florida al Ancianato del municipio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 434 de 2011 expedido por el Concejo municipal del municipio, donde se adoptó la estampilla pro adulto mayor, dicho impuesto se aplicaría con una tarifa del 2%, el cual el municipio procedió a realizar el recaudo de la misma, desde el mes de febrero del 2011 hasta Mayo de 2013, luego mediante Acuerdo 460 de 2013 del Concejo municipal, deroga el Acuerdo 10 del 1987 el cual manejó una tarifa aplicada del 4%, para la estampilla pro adulto mayor, de Junio hasta el mes de Julio de 1987; mediante acuerdo 460 de 2013, el municipio utilizo una tarifa del 4%, adicionalmente el 24 de julio de 2013 según el Decreto 052 de 2013, se reglamenta el Acuerdo 460 y aplican para la tarifa pro adulto mayor un 3% para contrato de obras y adiciones, un 0.5 % para compras y suministros y un 0.5% para OPS, por otro lado el día 25 de julio de 2014, según Decreto 036 de 2014 expedido por el Alcalde municipal para de la época, deroga en su totalidad el Decreto 052 del 2013, el cual manejaba una tarifa del 4%, y finalmente en el mes de septiembre de 2014 a diciembre de 2017, según el Acuerdo 434 de 2011, la tarifa aplicada a la estampilla pro adulto mayor es del 4% la cual se encuentra vigente.

- I. Se evidencio que entre los meses de febrero a mayo del 2013, el municipio cobró una tarifa aplicada del 2%, no adecuándose a lo estipulado en la Ley 1276 de 2009 en su Artículo 4, inciso 3. Que establece los “...***Departamentos Municipios de 4ª, 5ª***

y 6ª, categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adicciones.”, se encuentra una irregularidad en el porcentaje que se utilizó en esas fechas.”

- II. Se verifico que el 24 de julio de 2013 según el Decreto 052 de 2013, se reglamenta el acuerdo 460 y aplican para la estampilla pro adulto mayor una tarifa del 3%, para contrato de obras y adicciones, un 0.5 % para compras y suministros y un 0.5% para OPS, donde se puede apreciar un cobró por debajo de lo estipulado en la norma anteriormente citada el cual es del 4%.

Lo anterior incumpliendo lo estipulado en Ley 1276 de 2009 en su Artículo 4, inciso 3. ***“...Departamentos Municipios de 4ª, 5ª y 6ª, categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adicciones.”, se encuentra una irregularidad en el porcentaje que se utilizó en esas fechas.”***

Situaciones que obedecieron a la falta de controles y seguimientos administrativos, generando que se ocasionara pérdida de recursos públicos y posibles favorecimientos a terceros al no cobrarle la estampilla pro adulto mayor a la tarifa establecida por ley, conductas que van en contravía presuntamente de los siguientes artículos 397 peculado por apropiación *“El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones”*, artículo 402 omisión del agente retenedor o recaudador *“El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal”*, y el artículo 413 prevaricato por acción *“El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley”*, de la Ley 599 del 2000 Código Penal. Así mismo, estas conductas se apartan posiblemente del deber funcional del servidor público debido a la omisión en el cumplimiento de la normatividad vigente, hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes, contenidos en los numerales 1 y 18 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002,

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

Revisadas y analizadas las trasferencias hechas por el Hospital Benjamín Barney Gasca al Ancianato San Francisco de Asís de Florida .Se evidenció que para los periodos 2011 y 2012 no se efectuó la retención del 2% correspondiente a la estampilla de Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 434 del 01 de febrero del 2011.

Por lo anterior, incumplieron presuntamente el artículo 5° del Acuerdo Municipal No. 434 del 01 de febrero del 2011 el cual regula que, *“el valor de la emisión de la estampillas a que se refiere el presente acuerdo se implementara en un 2% del valor de todos los contratos y sus adicciones, PARAGRAFO: El productor de dichos recursos se destinara en su totalidad como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros de vida, de acuerdo con las definiciones contenidas en la ley 1276 de 2009, y el 30% restantes a la dotación y funcionamientos de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internación ”.*

Situaciones que obedecieron a la falta de controles y seguimientos administrativos, generando pérdida de recursos públicos y posible favorecimiento a terceros al no cobrarle la estampilla pro adulto mayor a la tarifa establecida por ley, conductas que van en contravía presuntamente de los siguientes artículos 397 peculado por apropiación *“El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones”*, artículo 402 omisión del agente retenedor o recaudador *“El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal”*, y el artículo 413 prevaricato por acción *“El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley”*, de la Ley 599 del 2000 Código Penal. Así mismo, estas conductas se apartan posiblemente del deber funcional del servidor público debido a la omisión en el cumplimiento de la normatividad vigente, hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes, contenidos en los numerales 1 y 18 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002,

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-41-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Florida y al Hospital Benjamín Barney Gasca con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba la Administración Municipal

de Florida y el Hospital Benjamín Barney Gasca, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 2594 DC 41– 2018
cbasanfranciscoflorida@hotmail.com
jorh2509@hotmail.com
hospitalflorida@gmail.com
alcaldia@florida-valle.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@cdvc.gov.co

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada

6 .ANEXOS
CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA DC-41-2018: ALCALDIA DE FLORIDA - VALLE. – HOSPITAL BENJAMIN BARNEY

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA
1	<p>Revisados y analizados las Transferencias de la Alcaldía Municipal de Florida al Ancianato del municipio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 434 de 2011 expedido por el concejo municipal del municipio, donde se adoptó la estampilla pro adulto mayor, dicho impuesto se aplicaría con una tarifa del 2%, el cual el municipio procedió a realizar el recaudo de la misma, desde el mes de febrero del 2011 hasta Mayo de 2013, luego mediante Acuerdo 460 de 2013 del concejo municipal, derogo el acuerdo 10 del 1987 el cual manejó una tarifa aplicada del 4%, para la estampilla pro adulto mayor, de Junio hasta el mes de Julio de 1987; mediante acuerdo 460 de 2013, el municipio utilizo una tarifa del 4%, adicionalmente el 24 de julio de 2013 según el decreto 052 de 2013, se reglamenta el acuerdo 460 y aplican para la tarifa pro adulto mayor un 3% para contrato de obras y adiciones, un 0.5 % para compras y suministros y un 0.5% para OPS, por otro lado el día 25 de julio de 2014, según decreto 036 de 2014 expedido por el alcalde municipal para de la época, deroga en su totalidad el decreto 052 del 2013, el cual manejaba una tarifa del 4%, y finalmente en el mes de septiembre de 2014 a diciembre de 2017, según el acuerdo 434 de 2011, la tarifa aplicada a la estampilla pro adulto mayor es del 4% la cual se encuentra vigente.</p> <p>Se evidencio que entre los meses de febrero a mayo del 2013, el municipio cobró una tarifa aplicada del 2%, no adecuándose a lo estipulado en la Ley 1276 de 2009 en su Artículo 4, inciso 3. Que establece los “...Departamentos Municipios de 4ª, 5ª y 6ª, categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.”, se encuentra una irregularidad en el porcentaje que se utilizó en esas fechas.”</p> <p>III. Se verifico que el 24 de julio de 2013 según el decreto 052 de 2013, se reglamenta el acuerdo 460 y aplican para la estampilla pro adulto mayor una tarifa del 3%, para contrato de obras y adiciones, un 0.5 % para compras y</p>	<p>1. La entidad no encuentra coherencia entre lo comunicado en el Informe Preliminar, Alcance de la Auditoria en el Párrafo 2: <i>Alcance de la Visita el cual menciona</i> “Esta denuncia esta enfocada todo el recaudo de las estampillas de adulto mayor de la alcaldía municipal y hospital benjamín Barney Gasca de florida a toda la contratación de la vigencia 2017 mes de diciembre y Vigencia 2018 enero hasta octubre, y la observación 1 con incidencia administrativa, disciplinaria y penal que dan cuenta que se revisaron y analizaron las transferencias de la Alcaldía Municipal de Florida desde el 2011.</p> <p>2. El 21 de enero del 2011 el alcalde municipal presentó el proyecto de Acuerdo 629 “Por medio del cual se deroga en su totalidad el Acuerdo 392 de enero 14 de 2009 y se crea la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor de florida valle” de acuerdo con la ley 1276 del 2009, donde el ARTICULO QUINTO indica “ que el valor de la emisión de la estampilla se implementara en 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones, en el informe de ponencia del concejo municipal fechado 26 de enero del 2011, los ponentes sugirieron que el valor a emitir por concepto Por Estampilla adulto mayor sea del 2% y no el 4% contenido en el proyecto, seguidamente los integrantes de la comisión de presupuesto acogen esta solicitud y el proyecto de acuerdo es pasado a plenaria y aprobado por los concejales ratificando el monto del 2%, y además el acuerdo una vez sancionado es enviado a la oficina jurídica de la gobernación quien emite CONCEPTO FAVORABLE el día 7 de marzo de 2011 (<u>Se anexa proyecto de acuerdo presentado y concepto de Gobernación – 8 folios</u>), por tanto era claro para la Entidad que el descuento para esos primeros meses del año 2013 era del 2% conforme al acuerdo citado que en su numeral ARTICULO QUINTO dice: <u>“el valor de la emisión de la estampilla a que se refiere el presente acuerdo se implementara en un 2% al valor de todos los contratos y sus adiciones”</u>. Esta presunta imprecisión del Concejo Municipal de entonces, indujo al error</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad en el derecho a la contradicción con relación Punto No 1 al Alcance de la visita Párrafo 2: <i>Alcance de la Visita el cual menciona</i> “Esta denuncia está enfocada todo el recaudo de las estampillas de adulto mayor de la Alcaldía Municipal y Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida a toda la contratación de la vigencia 2017 mes de diciembre y Vigencia 2018 enero hasta octubre, en este capítulo del informe es donde se le da el enfoque de la auditoria., es decir que las dos entidades en que se realizó la investigación es la Alcaldía y el Hospital como se expresa claramente dicho informe.</p> <p>Por otro lado frente al punto No 2, no es procedente que un acuerdo Municipal y un concepto emitido por la oficina jurídica de la gobernación del valle este por encima de Ley, así las cosas como usted lo manifiestan <i>“Esta presunta imprecisión del Concejo Municipal de entonces, indujo al error de los funcionarios de esa época quienes realizaron los descuentos conforme lo dictado por el acuerdo del Concejo Municipal. Por consiguiente”</i> por consiguiente la entidad está reconociendo que el recaudo se realizó por debajo a lo estipulado en la ley.</p> <p>Con relación a la contradicción del punto No 3, es claro que la administración mediante la resolución o acuerdo No 434 del 2011, si cubro por debajo de lo estipulado en la ley 1276 de 2009, toda vez que se decretó</p>

<p>suministros y un 0.5% para OPS, donde se puede apreciar un cobro por debajo de lo estipulado en la norma anteriormente citada el cual es del 4%.</p> <p>Lo anterior incumpliendo lo estipulado en Ley 1276 de 2009 en su Artículo 4, inciso 3.</p> <p>“...Departamentos Municipios de 4ª, 5ª y 6ª, categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.”, se encuentra una irregularidad en el porcentaje que se utilizó en esas fechas.”</p> <p>Situaciones que obedecieron a la falta de controles y seguimientos administrativos, generando que se ocasionara pérdida de recursos públicos y posibles favorecimientos a terceros al no cobrarle la estampilla pro adulto mayor a la tarifa establecida por ley, conductas que van en contravía presuntamente de los siguientes artículos 397 peculado por apropiación <i>“El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones”</i>, artículo 402 omisión del agente retenedor o recaudador <i>“El agente retenedor o autor retenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal”</i>, y el artículo 413 prevaricato por acción <i>“El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley”</i>, de la ley 599 del 2000 Código Penal. Así mismo, estas conductas se apartan posiblemente del deber funcional del servidor público debido a la omisión en el cumplimiento de la normatividad vigente, hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes, contenidos en los numerales 1 y 18 del</p>	<p>de los funcionarios de esa época quienes realizaron los descuentos conforme lo dictado por el acuerdo del Concejo Municipal.</p> <p>3. Producto de seguimientos administrativos a la norma que realiza constantemente la entidad territorial y dado que la Señora Nelly Cazallas presentaba deficiencias en la prestación del servicio de atención de las cuales existen denuncias en la Secretaria de Desarrollo social (Anexo pruebas) y además no presentaba la información solicitada por el Municipio, es cuando se solicita visita fiscal en mayo 2014 a la contraloría con el fin de someter nuestros procedimientos a la vigilancia fiscal, que por el contrario a lo manifestado en el Informe, da cuenta del cumplimiento al deber funcional del servidor público de no incurrir en omisiones en el cumplimiento de la norma. Las conclusiones del informe de auditoría obligaron tanto a la entidad como al municipio a cumplir con los traslados al centro jardín del cual la señora Nelly Casallas es la representante legal pese a las denuncias de mala atención y al no cumplimiento de indicadores de calidad que permitieran al municipio establecer un control permanente a los recursos públicos que se le transferían. (se anexa informe de Auditoría – 18 folios) precisamente para no caer en peculado al no realizar los descuentos que exige la ley y a falta de un documento aclaratorio frente a la aplicación de la ley 1276 de 2009, el decreto 052 de 2013 lo que busco fue la aplicación de la norma incrementando del 2% al 4% y no como dice la observación que se cobró por debajo de lo estipulado en la norma.</p> <p>El 25 de Julio de 2014 el mismo alcalde de la época, producto de los constantes controles y seguimientos administrativos, expide el decreto 036 el cual deroga en su totalidad el decreto 053 de 2013 logrando dar claridad a la aplicación de la norma.</p> <p>4. Por otro lado, como ustedes mismos afirman en su documento de observaciones, si bien es cierto para la conducta ya se encuentra prescrita la acción Fiscal y Disciplinaria, para iniciar el proceso penal debe también tenerse en cuenta el art. 32 del Código Penal que habla de las causales de ausencia de la responsabilidad Penal y enumera en su numeral 3 y 4 lo siguiente:” 3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.</p>	<p>cobrar el valor de la estampilla pro adulto mayor 2%, por ende la entidad no tiene razón en este punto toda vez que se decretó y se realizó un cobro menor a lo que estipula ley.</p> <p>Frente al punto cuatro las obligaciones fiscales ya prescribieron pero la penal y la disciplinaria queda al resorte de los entes competente para defina su prescripción.</p> <p>Así revisado los argumentos de la entidad no dan razones de peso, para que la observación sea desvirtúa por consiguiente las misma quedan firme para sus respetivo plan de mejoramiento.</p>
--	--	--

	<p>artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002.</p>	<p>Se abre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. “Para este caso que nos ocupa, el Municipio obró en cumplimiento de un deber legal promulgado por el Concejo Municipal y en el convencimiento de que estaba cumplimiento una orden de la autoridad competente y amparada y regulada en la ley. Igualmente, el Municipio de Florida Valle no ha desamparado nunca a los adultos mayores habitantes del Ancianato, siempre de manera interdisciplinaria desde el área de desarrollo Social, Secretaria de Salud y Hospital Benjamín Barney han actuado eficientemente en la protección de los adultos mayores.</p> <p>Por tanto y con todo respeto les solicito cerrar la presente investigación.</p>	
2	<p>Revisadas y analizadas las transferencias hechas por el Hospital Benjamín Barney Gasca al Ancianato San Francisco de Asís de Florida – Valle del Cauca. Se evidenció que para los periodos 2011 y 2012 no se efectuó la retención del 2% correspondiente a la estampilla de Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 434 del 01 de febrero del 2011.</p> <p>Por lo anterior, incumplieron presuntamente el artículo 5° del Acuerdo Municipal No. 434 del 01 de febrero del 2011 el cual regula que, <i>“el valor de la emisión de la estampillas a que se refiere el presente acuerdo se implementara en un 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones, PARAGRAFO: El productor de dichos recursos se destinara en su totalidad como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros de vida, de acuerdo con las definiciones contenidas en la ley 1276 de 2009, y el 30% restantes a la dotación y funcionamientos de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internación”</i>.</p> <p>Situaciones que obedecieron a la falta de controles y seguimientos administrativos, generando pérdida de recursos públicos y posible favorecimiento a terceros al no</p>	<p>Estando dentro de los términos definidos por la norma me permito contestar la observación realizadas por el ente de control en los siguientes términos: si bien es cierto que durante los periodos 2011 y 2012 no se realizó la retención del 2 % correspondiente a la estampilla para bienestar del adulto mayor, ello obedeció a que la E.S.E Hospital Benjamín Barney Gasca durante el año 2009 recibió una comunicaciones donde se daba a conocer el acuerdo municipal N° 392 donde la administración Municipal solicitaba el descuento de la estampilla del adulto mayor y a su vez la E.S.E practico dichos descuentos a la Tesorería General del Municipio según consta en las consignaciones N° 107472800, el 17 de febrero de 2010, mediante oficio 20-07-01-068-2010 documento que se adjunta a este escrito el Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E, manifestó a la Administración Municipal que el acuerdo municipal 392 de 2009 fue creado a expensas de una Ley de la Republica ya derogada como lo fue la Ley 687 de 2001 y por lo cual al momento de su creación y sanción del Acuerdo Municipal se encontraría sin piso jurídico para su adopción.</p> <p>De igual manera con base en el artículo 338 de la Constitución Nacional <i>“...los acuerdos que regulen las contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse, sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo Municipal...”</i></p> <p>Ahora bien en el mismo documento referenciado anteriormente el Gerente de la E.S.E solicito al Alcalde del entonces para que adelantara las gestiones pertinentes que diera claridad en</p>	<p>Analizado el derecho de contradicción de la entidad la observación queda en firme</p> <p>Toda vez que los argumentos presentado por la entidad no son vía de sustento para no haber realizado la retención de las estampillas pro adulto mayor de todos los contrato, dado que el Concejo Municipal Florida adopto la estampilla para hospital como agente retenedor en ocasión aun porcentaje del 2%, así las cosas en certificación el hospital certifica que para vigencia 2011 y 2012 no realizaron el recaudo ni del 2% ni por el 4% por tal razón la observación administrativa disciplinaria y penal queda en firme.</p>

<p>cobrarle la estampilla pro adulto mayor a la tarifa establecida por ley, conductas que van en contravía presuntamente de los siguientes artículos 397 peculado por apropiación <i>“El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones”</i>, artículo 402 omisión del agente retenedor o recaudador <i>“El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal”</i>, y el artículo 413 prevaricato por acción <i>“El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley”</i>, de la ley 599 del 2000 Código Penal. Así mismo, estas conductas se apartan posiblemente del deber funcional del servidor público debido a la omisión en el cumplimiento de la normatividad vigente, hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes, contenidos en los numerales 1 y 18 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002,</p>	<p>cuanto al marco normativo que motivó la aprobación del acuerdo Municipal para subsanar los vicios de forma o de fondo dándole sustento legal a las actuaciones, conforme lo anterior el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal N° 434 del 1° de Febrero de 2011 dando aplicabilidad a la Ley 1276 de 2009, derogando totalmente el Acurdo N° 392 del 14 de enero de 2009 De igual manera mediante oficio 20-07-01-053-2011 el representante legal del Hospital Benjamin Barney Gasca, solicito al Honorable Concejo Municipal un analisis en cuanto a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en cuanto la interpretación normativa acerca de la imposición de gravámenes municipales por mandato constitucional, legal y jurisprudencial, acorde con la circular externa N° 064 de 2010 y el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, a la mencionada circular, así como al concepto No.2 – 2012 – 015032 del 8 de marzo de 2012, ambos de la SNS, señalando que en este último se dejó sentando que <i>“(…) teniendo en cuenta los preceptos Constitucionales, legales y jurisprudenciales contenidos en la circular, es claro que sobre los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social Integral no puede recaer ningún gravamen de orden territorial, habida cuenta que se estaría desconocido (sic) la precitada prohibición constitucional, por tal razón los descuentos por conceptos de estampillas no deben tener como base gravable los contratos de aseguramiento del régimen subsidiado, los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada, los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva, los contratos de prestación de servicios que celebran la EPS con sus prestadores y proveedores, los contratos que celebren los PSS con los profesionales o proveedores y los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones de salud pública colectiva”</i>. se hace la salvedad que el Acuerdo Municipal 434 del 1° de Febrero de 2011 dentro de las consideraciones en el Artículo 6° que el recaudo de acurdo a la categoría del Municipio de Florida Valle es del 4% del valor de todos los contratos y contrario a lo definido en el considerando se estableció en el acuerdo artículo quinto refiere de manera textual <i>“el valor de la emisión de la estampilla a que se refiere el presente acuerdo se implementara en un 2 % del valor de todos los contratos y sus adiciones”</i> contrariando lo definido en la norma por ello la administración</p>	
--	---	--

		<p>de la E.S.E, como se dijo anteriormente mediante oficio 053 solicitó el pronunciamiento del Concejo Municipal al igual que se compulso copia al señor Alcalde Municipal pero desafortunadamente nunca se obtuvo respuesta alguna, dando aplicabilidad para el caso en concreto el silencio administrativo.</p> <p>Mediante oficio del 14 de febrero la señora administradora Aura Nelly Casallas, (documento que se adjunta a esta respuesta) solicita al Gerente del Hospital consignar los recursos del Adulto Mayor a lo cual el Gerente contesta mediante oficio 20-07-01-048-2011 haciendo claridad al requerimiento y explicando los motivos por los cuales no era procedente la reclamación. Con base en lo anterior y ante el silencio de la Administración Municipal al igual que el Concejo Municipal el Gerente del Hospital Benjamin Barney Gasca mediante Resolución N° 165 adopto la normatividad contenida en la circular externa N° 064 de 2010, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud. Como se puede observar en el detalle de la presente contradicción la E.S.E actuó apegada a la norma vigente para la fecha al igual que realizo los trámites administrativos pertinentes que salvaguardaran tanto los recursos y los derechos de las partes.</p>	
	TOTAL HALLAZGOS		